



**RESOLUCIÓN CJR22-0324
(22 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, la señora **SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO**, identificada con número de cédula 1.085.251.401, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, acreditó 4 años, 6 meses y 22 días de experiencia adicional; sin embargo, no le fue aplicada la equivalencia de ese interregno a un título de maestría que llevaría a que se le sumaran 30 puntos adicionales, para un total de 80 puntos en ese ítem.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Sandra Patricia Riascos Pinchao, y conceder para ante el Consejo Superior de la

Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|--------------|--|
| Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo | 14 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|---------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1.085.251.401 | RIASCOS PINCHAO SANDRA PATICIA | 520,85 | 162,50 | 100 | 50 | 833,35 |

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14, en el que a la participante se le asignaron los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|---------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1.085.251.401 | RIASCOS PINCHAO SANDRA PATICIA | 520,85 | 162,50 | 100 | 50 | 833,35 |

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional a la recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de profesional universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14, es el de **profesional**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Sandra Patricia Riascos Pinchao para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--|--|
| Abogada | Universidad Mariana | Se valoró como requisito mínimo |
| Curso virtual: Gobierno digital (80 h) | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, Dirección de Gobierno en Línea, Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP y la Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada - RENATA | Excede el tope máximo de puntuación por Cursos |
| Diplomado virtual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (120 h) | Universidad la Sabana | Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados |
| Diplomado en Retos y Perspectivas del Código General del Proceso (120 h) | Instituto Colombiano de Derecho Procesal | Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados |
| Curso de formación uso de Excel y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales (40h) | El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA | Excede el tope máximo de puntuación por Cursos |
| Seminario virtual el juez y el litigante frente al Decreto 806 de 2020: aspectos procesales y probatorios (10h) | Grupo de Estudio Derecho Procesal y Tecnología | Excede el tope máximo de puntuación por Cursos |
| IV Seminario virtual medios probatorios (12h) | Grupo de Estudio Derecho Procesal y Tecnología | Excede el tope máximo de puntuación por Cursos |
| Diplomado Nacional en defensa jurídica del Estado (80h) | Escuela Superior de Administración Pública | Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados |
| Capacitaciones virtuales en contratación estatal (42h) | Instituto de Estudios del Ministerio Público | Excede el tope máximo de puntuación por Cursos |
| Curso virtual sobre la Ley 2080 de 2021 | La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” | Excede el tope máximo de puntuación por Cursos |
| Total | | 0 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasan a exponer:

Conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los tope máximos de puntajes establecidos.

Respecto del título de abogada no es objeto puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que fue acreditado al momento de la inscripción y se valoró como requisito mínimo, por lo tanto, no es dable puntuarlo doble vez.

Frente a los diplomados en “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, “Retos y Perspectivas del Código General del Proceso” y “Defensa jurídica del Estado”, no es procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 10 puntos por diplomados al momento de expedir el registro seccional de elegibles que corresponden al máximo puntaje a otorgar por ese ítem.

De igual manera, en lo referente a los cursos en “Gobierno digital”, “Uso de Excel y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales”, “el juez y el litigante frente al Decreto 806 de 2020: aspectos procesales y probatorios”, “IV Seminario virtual medios probatorios”, “Capacitaciones virtuales en contratación estatal” y “Ley 2080 de 2021, no son objeto de puntuación, toda vez que al momento de expedir el registro seccional de elegibles se le asignó el máximo puntaje a otorgar por cursos.

Ahora bien, en relación con las equivalencias es necesario destacar que el Acuerdo de convocatoria dispuso que para los cargos de nivel profesional se aplicarían las disposiciones establecidas en la Ley 1319 de 2009 y dicha normativa establece que: (i) un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional; (ii) un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y (iii) un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.

En tal virtud, la Unidad destaca que no se contempló la equivalencia de experiencia profesional a títulos de posgrado, por lo cual no es posible que la experiencia adicional que acreditó la recurrente de 4 años, 6 meses y 22 días de experiencia adicional se le aplique la equivalencia a un título de maestría para puntuarle 30 puntos adicionales en capacitación.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de profesional universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14, respecto del puntaje otorgado a la señora **SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO**, identificada con número de cédula 1.085.251.401, en el factor de capacitación

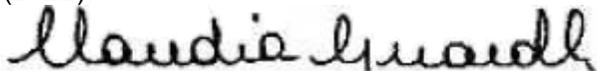
adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO**, identificada con número de cédula 1.085.251.401, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC